

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°.065 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 23 DE 2015
OBJETO:	INSCRIPCION DE LA DOCTORA MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO "GERENTE GENERAL" Y LA SEÑORA JAZMIN FONTECHA VELASCO "OPERARIA PLANTA DE TRATAMIENTO" AL 58° CONGRESO INTERNACIONAL DE AGUA, SANEAMIENTO, AMBIENTE Y ENERGIAS RENOVABLES QUE REALIZARA "ACODAL" LOS DIAS 9,10 Y 11 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA.
VALOR INICIAL:	UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS. (\$1.780.000,00)
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
CONTRATISTA:	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL" NIT 860.021.927-2 R.L. ALBERTO VALENCIA MONSALVE C.C.70.126.030 MEDELLIN
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte el Doctor ALBERTO VALENCIA MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía número 70.126.030 expedida en Medellín - Antioquia, quien obra en nombre y representación legal de la ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL" NIT 860.021.927-2, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- INSCRIPCION DE LA DOCTORA MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO "GERENTE GENERAL" Y LA SEÑORA JAZMIN FONTECHA VELASCO "OPERARIA PLANTA DE TRATAMIENTO" AL 58° CONGRESO INTERNACIONAL DE AGUA, SANEAMIENTO, AMBIENTE Y ENERGIAS RENOVABLES QUE REALIZARA "ACODAL" LOS DIAS 9,10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.780.000,00) que se pagará al contratista de la siguiente manera: un pago total después de la firma del acta de inicio, previa presentación de factura por parte del contratista. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y en especial a: 1.) Cumplir con el objeto contractual estipulado en la cláusula primera. 2.) Capacitar al personal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. que participara en este seminario. 3.) Realizar a cabalidad las actividades inherentes al alcance del objeto de que trata la cláusula primera. 4.) Cancelar los aportes a la seguridad social integral. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL



CONTRATANTE: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. 2.) Reconocer al contratista oportunamente las sumas de dinero pactadas en el presente contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal pueden reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales. De otra parte, EL CONTRATANTE no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del CONTRATISTA, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el CONTRATANTE, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES.-** EL CONTRATISTA conviene y acepta indemnizar a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, en los siguientes casos: a) **POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarios, sucesivas a favor del CONTRATANTE como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de EL CONTRATISTA de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que EL CONTRATISTA autoriza se descuente de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, EL CONTRATANTE requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al CONTRATISTA que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. b.) **POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de EL CONTRATISTA; LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a EL CONTRATISTA o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que EL CONTRATANTE expida para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: 0.3.21.23.01.01 Capacitación, Bienestar social y estímulos del Departamento de Acueducto por valor de \$890.000 y 0.3.21.23.02.01 Capacitación, Bienestar social y estímulos del Departamento de alcantarillado por valor de \$890.000. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander EL CONTRATISTA, ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL "ACODAL", DG 60 22 20 BOGOTÁ D.C **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia

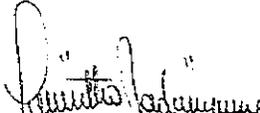


Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

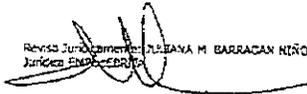
de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P


ALBERTO VALENCIA MONSALVE
C.C.70.126.030 Medellín
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION COLOMBIANA DE
INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL
"ACODAL"


Revisó Jurídicamente: JULIANA M. BARRACÁN NIÑO
Juríaca EMPLEADORA


Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretaría General